Nota DNC N° 22257 /2021

Asunción, 14 de diciembre de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	403600
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 65-21 ADQUISICION Y PROVISION URGENTE DE CILINDROS DE OXIGENO DE 6 M3 PARA HOSPITALES DEL AREA CENTRAL, METROPOLITANA E INTERIOR DEL PAIS.
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos ampliar el Dictamen UOC N° 431/21 de fecha 06/11/2021 de acreditación del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE.

   La observación es realizada con relación a lo expresado: "...*Que, por Dictamen U.O.C. N° 391/21 de fecha 19 de octubre de 2021 la Unidad de Control y Verificación de Precios*..." (sic) y "...*Que, no está demás aclarar que los contratos para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de las plantas de oxígeno has sido formalizados en fecha 30 de septiembre próximo pasado, en el marco de la LPN SBE N° 125/21 PROVISIÓN E INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE PLANTAS GENERADORAS DE OXÍGENO MEDICINAL TIPO PSA PARA HOSPITALES Y PUESTOS SANITARIOS DEL IPS, con ID N° 399312, y teniendo presente los plazos contractuales tendríamos la instalación y puesta en funcionamiento en 180 días para la puesta en obra, más 15 días de puesta en marcha (Lotes 1 al 4) y de 180 días más 45 días (Lotes 5 al 8)*..." (sic) , puede notarse que la convocante ha conocido con suficiente tiempo el evento de necesidad; por lo que consideramos que ha contado con tiempo para la realización de un proceso SBE o CVE Difusión Previa, pudiendo solicitar al Ministerio de Hacienda ser exceptuados del alcance de los plazos de comunicación de procesos, establecido por esa cartera ministerial, para lo cual solicitamos exponer con mayor detalle respecto a que hecho/s ha/n imposibilitado realizar el proceso por las vías citadas en el presente punto y que la urgencia impostergable no ha sido causada por negligencia o imprevisión.

2. Siguiendo con el contenido del dictamen citado en el punto anterior, donde dice: "...*ante pronósticos de "...una nueva ola de COVID 19 para el mes de febrero de 2022...", refrendada por la Gerencia de Salud en Nota Interna PR/GS N° 042/2021 de fecha 12 de julio de 2021*..." (sic) sobre el mismo solicitamos remitir la constancia correspondiente, expedida por la Comisión Especial de Supervisión y Control de Compras COVID (C.E.S.C) por la cual se determine que el proceso reúne las condiciones para ser procesado, a los efectos de dar cumplimiento al Decreto N° 3582/2020 y a la Circular DNCP N° 14/2020".
3. En el SICP y en varios puntos del PBC se ha indicado que será otorgado el 20% en concepto de anticipo, sin embargo, no hemos visualizado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda a la justificación, solicitamos remitirlo.
4. En el PBC – Página N° 17/18 y siguientes se indica: "…*Ratio de Liquidez (activo corriente / pasivo corriente): Deberá ser igual o mayor que 1,15 en promedio*…" (sic) y "...*Capital Operativo (activo corriente – pasivo corriente): El oferente, deberá poseer un capital positivo de Gs. 1.500.000.000 (Guaraníes Mil Quinientos Millones), lo cual será corroborado por medio del Balance General del último año (2020)*..." (sic) solicitamos una justificación técnica de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer estos puntos como criterios de evaluación y que no pudieran ser considerados como limitantes.
5. Respecto al Dictamen U.O.C. N° 391/21 de fecha 19/10/2021 en la cual se desarrolla el Informe de Precios Referenciales, donde dice: "...*con relación a la metodología utilizada para la elaboración del precio de referencia, el mismo ha sido establecido en base al promedio de presupuestos remitidos por potenciales oferentes*..." (sic) al respecto, señalamos que no se halla suficientemente fundada la complejidad, especialidad o particularidad de la situación descripta en cuanto a la imposibilidad de la obtención de los precios como producto de la combinación de las opciones propuestas en el Anexo de la Resolución DNCP N° 1890/20.
6. Se observa que el contrato fue suscripto en fecha 01/12/2021, sin embargo, la convocante a notificado sobre el resultado de la adjudicación del proceso el 23/11/2021, solicitamos exponer que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 3 días hábiles posteriores a la notificación de resultado?

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

---

4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py